



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

ACUERDO No. 006

(Julio 9 de 2013)

Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 004 de fecha 18 de febrero de 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 48 literal r) de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

La Sociedad presta los servicios de instalación de acometidas, instalación de medidores incluyendo el suministro de estos, reubicación y reposición de medidores y empalme a redes de la Empresa; servicio de calibración de medidores en un laboratorio externo, el cual incluye transporte, embalaje y seguro, e igualmente presta el servicio de equipo para medir presiones hidrostáticas.

El Artículo Cuarto del Acuerdo 004 de febrero 18 de 2013, establece: *“Adoptar como valor por el servicio de calibración de un medidor en un laboratorio externo incluyendo transporte, embalaje y seguro la suma de \$ 33.000.”*

El Jefe encargado de la División Medicion y Control de Perdidas con el fin de lograr más eficiencia en la reposición del programa MICROMEDICION, solicita se adopte como opción a los usuarios la suma de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000) mas IVA, por la calibración de medidores de conformidad con la oferta presentada por un laboratorio externo dentro de la ciudad.

La Junta Directiva de la Sociedad de conformidad con el Artículo 48 literal r) de los Estatutos Sociales que establece: *“ARTICULO 48. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: r) Fijar las tarifas de conformidad con el régimen de libertad regulada establecido por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y la de los servicios que preste la Sociedad.”*





ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 011 de fecha 28 de octubre de 2011 el cual quedara así: "**ARTICULO CUARTO:** Adoptar como valor por el servicio de calibración de un medidor en un laboratorio externo fuera de la ciudad incluyendo transporte, embalaje y seguro la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 33.000), y el valor de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000) mas IVA si la calibración se realiza en un laboratorio externo dentro de la ciudad."

ARTICULO SEGUNDO: Los anteriores valores se incrementarán de acuerdo al IPC anual.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil trece (2013).

LUIS GUILLERMO CESPEDES SOLANO
Presidente

LILIANA FERNANDEZ DE CHAVES
Secretaria